

Parágrafo 3°. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

Parágrafo 4°. Las cámaras de comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno nacional.”

Que de conformidad con las normas citadas, la Representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, corresponde a un total de cuatro (4) miembros principales y cuatro (4) miembros suplentes.

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a Andrés Botero Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía número 79787233 de Bogotá, como Miembro Principal en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá en reemplazo de Nicolas Uribe Rueda.

Artículo 2°. El nuevo directivo nombrado, deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

artículo 3°. *Comunicación.* La Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, comunicará el presente Decreto a la Cámara de Comercio correspondiente.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES CONJUNTAS

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO 2271 DE 2019

(diciembre 11)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0721 del 2018.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, de las previstas en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, numeral 4 del artículo 2° y numeral 7 del artículo 28 del Decreto 210 de 2003, Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 del Sector Comercio, Industria y Turismo, y el Decreto 1595 de 2015 o en la disposición que en esta materia lo adicione, modifique o sustituya.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 2, 7, 10 y 25 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidieron la Resolución 0721 del 16 de abril de 2018, que contiene el reglamento técnico para las Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas que se importen o fabriquen nacionalmente para su comercialización en Colombia, publicada en el *Diario Oficial* número 50.569 del 19 de abril de 2018.

Que el Análisis de Impacto Normativo (AIN), expost elaborado para el Reglamento Técnico de Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas, determinó que era necesario exigir el cumplimiento del reglamento técnico a aquellos productos que contengan pilas zinc carbón y alcalinas para su funcionamiento.

Que la industria e importadores de juguetes, televisores, dispositivos médicos, entre otros, hicieron llegar comentarios al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la falta de claridad del Parágrafo del Artículo 3° de la Resolución 0721 de 2018, el cual se presta para confusión por las entidades de control, especialmente el texto “*por aparte*”.

Que se requiere modificar la Resolución 721 de 2018, así:

- En la tercera columna de la Tabla No. 1 del artículo 3°, se cambia el término “Designación” por el de “Referencias”, se suprime la expresión “Aplica únicamente” por ser restrictivo, y se incluyen otras referencias.
- En el Parágrafo del artículo 3°, se modifica la redacción para evitar confusiones y exigencias más allá de lo que requiere el Reglamento Técnico.
- El Parágrafo 3° del artículo 10, se adiciona con un inciso para estandarizar la Declaración de Conformidad de Primera Parte al usar la Norma Técnica NTC-ISO- IEC 17050, Partes 1 y 2; y se establece un periodo prudencial de transición de cinco (5) meses para su aceptación una vez se cuente con organismos acreditados, para no crear inconvenientes que demoren las importaciones de los productos cobijados en el reglamento técnico.

- El Parágrafo 4° del artículo 10 de la Resolución 0721 de 2018, se modifica para aclarar la validez de los certificados de conformidad expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento técnico.
- El artículo 12, se adiciona con equivalencias para facilitar la verificación de ja conformidad con los requisitos determinados en el Reglamento Técnico; en especial, lo establecido en el numeral 7.5. del artículo 7 referente a los niveles de mercurio, cadmio y plomo.

Que la propuesta de modificación de la Resolución 721 de 2018 se dispuso para consulta pública de gremios, asociaciones, productores, importadores y público en general, en la página web del Ministerio de Comercio. Industria y Turismo por un término de quince (15) días, desde el 17 de abril hasta el 1° de mayo de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1595 de 2015.

Que se recibieron comentarios de diferentes actores, instituciones y organismos del Subsistema Nacional de la Calidad, con los cuales, una vez conocidos y tenidos en cuenta, sirvieron como insumo en la elaboración del texto definitivo de la presente resolución, los cuales fueron publicados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 28 de octubre de 2019.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1074 de 2015, se obtuvo el concepto previo favorable por parte de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2019.

Que la modificatoria del Reglamento Técnico que se establece con la presente Resolución fue notificada internacionalmente a los países con los cuales Colombia ha suscrito acuerdos y a los organismos internacionales de los que Colombia es miembro y cuya membresía obliga a su notificación, así:

- A la Organización Mundial de Comercio (OMC) el 4 de junio hasta el 27 de agosto de 2019 con la signatura G/TBT/N/COL/228/Add.3; y
- A la Secretaría de la Comunidad Andina (CAN) el 4 de junio hasta el 27 de agosto de 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, y del artículo 2.2.2.30.7 del Decreto 1074 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante comunicación con radicado 1-2019-031181 del 29 de octubre de 2019 del Ministerio de Comercio. Industria y Turismo dio concepto de abogacía de la competencia en los siguientes términos: “Con fundamento en lo expuesto, esta Superintendencia no encontró elementos que despierten preocupaciones en relación con la incidencia que pueda tener la nueva regulación sobre la libre competencia en los mercados involucrados”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3° de la Resolución 0721 de 2018 el cual quedará así:

“**Artículo 3°. Campo de aplicación.** El presente reglamento técnico es exigible a todas las pilas zinc-carbón y alcalinas, que se fabriquen nacionalmente o importen para su comercialización en Colombia, que se encuentren clasificadas en alguna de las Subpartidas Arancelarias del Arancel de Aduana de Colombia relacionadas en la Tabla No. 1 “Subpartidas Arancelarias”.

Tabla No 1. Subpartidas Arancelarias

Subpartida	Descripción / Texto de Subpartida	Referencias (Designación IEC y/o designación común* de acuerdo al Anexo D de la NTC 1152)
8506.10.11.00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas, cilíndricas.	Pilas alcalinas con designación LR1, LR03, LR14, LR20, 4LR44 y LR6 y/o N, AAA, C, D, AA.
8506.10.19.00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas, las demás.	Pilas alcalinas con designación 6LR61, 4LR25X y/o 9V, 6LF22.
8506.10.91.10	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, las demás, cilíndricas, con electrolito de Cloruro de Cinc o de Amonio.	Pilas zinc-carbón con designación R03, R14P, R14S, R20P, R20S, R6P y R6S y/o AAA, C, D, AA.
8506.10.91.90	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, las demás, cilíndricas, las demás.	Pilas Zinc-Carbón no cilíndrica con designación 6F22, AR25X y/o 6V.
8506.10.99.00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, las demás, las demás.	Pilas zinc-carbón con designación 4R25X, 6F22 y/o 9V.

Nota: Las Referencias (Designación IEC y/o común) relacionadas en la Tabla No. 1 son de carácter indicativo.

“**Parágrafo:** Los productos objeto de importación y los de fabricación nacional, que traigan incluidas pilas tipo zinc carbón, o alcalinas, para su funcionamiento o desempeño, deberán dar cumplimiento al presente reglamento técnico, exceptuando lo establecido en el numeral 6.1.2 del Artículo 6°. Dicho cumplimiento se verificará mediante la presentación del respectivo certificado de conformidad de producto”.

Artículo 2°. Adiciónese el siguiente inciso al parágrafo 3° del artículo 10 de la Resolución 0721 de 2018:

“De igual manera será válida la Declaración de Conformidad de Primera Parte, suscrita de acuerdo con la Norma Técnica NTC-ISO-IEC 17050, Partes 1 y 2, durante cinco (5) meses después de acreditarse el primer organismo de certificación ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)”.

Artículo 3°. Modifíquese el parágrafo 4° del artículo 10 de la Resolución 0721 de 2018 el cual quedará así:

“Los certificados de conformidad expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento técnico, serán válidos hasta la fecha establecida para el seguimiento correspondiente. Vencido dicho término, deberá demostrarse la conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento técnico”.

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 12 de la Resolución 0721 de 2018 con:

“Se consideran válidos, para efectos de aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad para el requisito establecido en el numeral 7.5 de la presente resolución, los resultados de la evaluación de la conformidad producidos con base en las normas Battery Industry Standard Analytical Method for the determinaron of Mercury, Cadmium and Lead in Alkaline Manganese cells Using AAS, ICP-AES and “Coid Vapour” de la Asociación Europea de Baterías Portátiles (EPBA), Asociación de Baterías de Japón (BAJ), y Asociación Nacional de Fabricantes Eléctricos (NEMA), abril de 1998; IEC 62321:2013, Electrotechnical Products-Determination of Levels of Six Regulated Substances, específicamente para los metales plomo, mercurio y cadmio las normas son: IEC 62321-4:2013 y IEC 62321-5:2013; ASTM D5956, Standard Guide for Sampling Strategies for Heterogeneous Wastes. ASTM E536-08, Standard Test Methods for Chemical Analysis of Zinc and Zinc Alloys. Method 3050b, Acid Digestión of Sediments, Sludges, and Soils. U.S Environmental Protection Agency, EPA. Método US EPA 7471B, Mercury in Solid or Semisolid Waste (Manual Coid Vapor Technique). ASTM E536-04a, Standard Test Methods for Chemical Analysis of Zinc and Zinc Alloys”.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2019.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondado.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Ricardo José Lozano Picón.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2248 DE 2019

(diciembre 12)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y el parágrafo transitorio del artículo 29 de los estatutos sociales de la sociedad Megabus S.A.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Megabus S.A., se constituyó mediante escritura pública No. 1994 del 19 de agosto de 2003 de la Notaría Sexta del Círculo de Pereira.

Que el parágrafo transitorio del artículo 29 de los estatutos sociales de la sociedad Megabus S.A., dispone que la Junta Directiva estará integrada, entre otros, por dos (2) miembros y sus respectivos suplentes designados por el Presidente de la República.

Que conforme lo anterior, mediante Decreto 1777 del 3 de octubre de 2019 fue designado el doctor Luis Guillermo Velásquez López, identificado con cédula de ciudadanía número 7.518.286 de Armenia como representante principal del presidente de la República en la Junta Directiva de la sociedad Megabus S. A.

Que mediante comunicación de fecha 29 de octubre de 2019 el doctor Luis Guillermo Velásquez López, presentó renuncia a la designación como representante principal del Presidente de la República en la Junta Directiva de Megabus S. A.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Luis Guillermo Velásquez López, identificado con cédula de ciudadanía número 7518286, como representante principal del presidente de la República en la Junta Directiva de Megabus S. A.

Artículo 2°. El presente decreto deberá ser comunicado por la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte al doctor Luis Guillermo Velásquez López.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga en lo pertinente el Decreto 1777 del 3 de octubre de 2019.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3595 DE 2019

(diciembre 6)

por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Teatro de Cristóbal Colón, aprobado mediante la Resolución número 0511 del 6 de marzo de 2013.

La Ministra de Cultura, en uso de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural 1080 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución número 0511 del 6 de marzo de 2013 (publicada en el **Diario Oficial** 48.833 del 26 de junio de 2013), el Ministerio de Cultura en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias aprobó el plan especial de manejo y protección, PEMP, del Teatro de Cristóbal Colón, localizado en la Calle 10 número 5-28 del Centro Histórico de Bogotá, D. C., declarado monumento Nacional mediante el Decreto 1584 de 1975, hoy considerado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN);

Que mediante la Resolución número 4015 del 24 de diciembre de 2014, el Ministerio de Cultura en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias se adicionó y aclaró la Resolución 0511 del 6 de marzo de 2013.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del ordinal 1.1. del artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), el Ministerio de Cultura es la entidad competente para establecer aspectos técnicos y administrativos relativos al contenido general de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), de los bienes de interés cultural de los ámbitos nacional y territorial;

Que el artículo 34 de la Resolución 0511 de 2013 establece:

MODIFICACIONES AL PEMP. La modificación del presente PEMP requiere la elaboración previa de un estudio técnico en el que se sustenten las modificaciones en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural y la aplicación y seguimiento del PEMP (dicha modificación requiere del concepto previo del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural).

Que una vez analizada la documentación y argumentos aportados con la solicitud de modificación del PEMP del Teatro de Cristóbal Colón, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.3.2.3, y en el artículo 2.4.1.6. del Decreto Único del Sector Cultura número 1080 de 2015 en concordancia con el artículo 34 de la Resolución 0511 de 2013 sometió a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC), la mencionada propuesta;

Que el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC), en Acta número 3, del 13 de junio de 2019, se pronunció sobre la solicitud de modificación en los siguientes términos:

“El director de Patrimonio mencionó que, cuando se realizó al Plan Especial de Manejo y Protección para el proyecto del Teatro Colón y se vio la propuesta de ampliar la Caja Escénica, implicaba la donación del jardín de la casa donde se ubicará Crepes & Waffles. Lo anterior se logró ya que la firma de restaurantes realizó la donación a título gratuito y además se acercaron al Ministerio de Cultura para manifestar su interés, dado que para ellos es un privilegio y es estratégico tener la posibilidad de conectarse directamente con el proyecto del Teatro Colón. En ese sentido, las modificaciones al PEMP del Teatro Colón llevará a que los visitantes tanto del Teatro, la Casa Liévano y la Casa Crepes & Waffles, entren directamente a cada uno de los espacios sin necesidad de salir a la calle.

Por su parte, cuando se realizó el PEMP para el Teatro Colón, se presentó una dificultad porque se solicitó que cualquier proyecto que se haga en la Casa Crepes & Waffles debe dejar un aislamiento de 3 metros sobre la Caja Escénica que ya está construida, por tanto, la primera modificación que se va a plantear es quitar esos 3 metros y que la Casa Crepes & Waffles se pueda conectar con la Caja Escénica y poder incorporar desde allí el lugar de ingreso al proyecto que Crepes & Waffles está planteando. El director de Patrimonio, con este contexto, manifestó que ha sido muy satisfactorio trabajar con la firma y, que a pesar de que toca realizar unos cambios al proyecto del Teatro Colón, porque en esa zona de la casa había una serie de puertas y controles que se han ido modificando, y también se han colocado unos baños en la Casa Liévano previendo que va a haber un volumen de gente que va a estar pasando hacia el proyecto C&W. Entonces, se modificó la ubicación de los baños del Teatro pensando en que el patio a través del cual la casa Crepes & Waffles se va a conectar pueda tener un fácil acceso a los baños del teatro y que asimismo la firma va a colocar una escalera en el patio para poder ingresar al proyecto que ellos están próximos a iniciar. Por tanto, ellos necesitan esa modificación al proyecto del Teatro Colón para comenzar el proyecto.

En ese sentido, son dos modificaciones básicas las que la firma Crepes & Waffles está planteando.

(...)

En ese sentido, se destacó que el proyecto de la casa Crepes & Waffles, dada su vocación empresarial y culinaria, puede llegar a ser un referente para la visibilización de la cocina tradicional y punto de referencia para potenciar el eje de la calle 11,